



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./009/2013.**

**PROMOVENTE: C.** ~~XXXXXXXXXX~~

**SUJETO OBLIGADO:**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**CONSEJERO PONENTE: L.C.P. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO SEIS DE DOS MIL TRECE.**-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./009/2013**, interpuesto por la **C.** ~~XXXXXXXXXX~~, en contra de la respuesta de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** La Ciudadana ~~XXXXXXXXXX~~, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública vía SIEAIP a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual solicitó lo siguiente:

*"SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

*NÚMERO DE CENTROS DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA (PARA ATENDER LOS DELITOS DE NARCOMENUDEO) EXISTENTES AL MOMENTO EN LA ENTIDAD Y FECHA EN QUE INICIARON OPERACIONES.*

*PROTOCOLO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA (PARA ATENDER LOS DELITOS DE NARCOMENUDEO) DEL ESTADO.*

*FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS CENTROS DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA (PARA ATENDER LOS DELITOS DE NARCOMENUDEO) EN EL ESTADO."*

**SEGUNDO.-** Con fecha siete de enero de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado, da respuesta a la solicitante vía sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública, mediante oficio PGJ/U.E./273/2012, suscrito por el Lic. Fredy Miguel Tinoco, Titular de la Unidad de Enlace, en los siguientes términos:

*"...Respecto a la solicitud de información con número de folio 9918 de fecha 18 de diciembre de 2012, realizada por usted vía SIEAIP, ante el Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; por medio del correo electrónico personal e-mail: ~~XXXXXXXXXX~~ le notifico y envío la información solicitada, haciéndole también del conocimiento que dicha información queda a su disposición en esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por un periodo no mayor a diez días hábiles, y que el sujeto obligado, cubrirá todos los costos generados por la reproducción del material informativo solicitado, toda vez que no se trata de información confidencial o reservada y en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la Materia, quedando protegidos de igual forma sus datos personales por así haberlo manifestado.*

*..."*

De la misma manera, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, le remite oficio número SADAI/4671/2012, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Lic. Héctor Joaquín Carrillo Ruiz, Subprocurador para la atención de delitos de alto impacto, en los siguientes términos:

*"...Actualmente en el Estado, existe UN Centro de Operaciones Estratégicas (COE), mismo que se encarga de conocer única y exclusivamente del delito de Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo; hago mención que dicho Centro entro en funciones con fecha 24 de agosto de 2012 y se encuentra ubicado en la calle República del Salvador número 104, Colonia América Sur, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.*

*De igual forma, hago de su conocimiento que las principales funciones, facultades y atribuciones de los Centros de Operaciones Estratégicas son la coordinación de esfuerzos entre las autoridades (federales, estatales, municipales) a través de protocolos que armonizan los criterios y procedimientos para evitar la discrecionalidad en la lucha contra el narcomenudeo; así como el investigar y combatir el delito de narcomenudeo, basándose para ello en lo establecido en la Ley General de Salud, (CAPITULO VII. Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo), en sus tres hipótesis que son posesión simple, posesión con fines de comercio y suministro.*

*Por lo que respecta al protocolo de organización y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica en el Estado, adjunto al correo electrónico*



*proporcionado en su oficio de cuenta dicho protocolo solicitado, toda vez que la información que contiene es extensa y cuenta con diversos organigramas.*

...

**TERCERO.-** Con fecha siete de enero de dos mil trece, se presentó mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEIAP), el recurso de revisión de la C. XXXXXXXXXXXX, por la respuesta incompleta de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado, a su solicitud de información, expresando los siguientes motivos de inconformidad:

*"SOLICITO RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBIDO A QUE MI SOLICITUD RESULTA INCOMPLETA, DEBIDO A QUE EN EL ARCHIVO ADJUNTO SE MENCIONA QUE SE ME ENVIARA A MI CORREO ELECTRONICO EL PROTOCOLO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA QUE ATIENDEN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, Y SIN EMBARGO DICHO CORREO QUE CONTENGA LA INFORMACION NO ME HA SIDO ENVIADO."*

Así mismo anexa a su recurso de revisión, copia de solicitud de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, con número de folio 9918; copia de las observaciones a solicitud de información con número de folio 9918; copia de oficio número PGJU.E./273/2012, suscrito por el Lic. Fredy Miguel Tinoco, Titular de la Unidad de Enlace; copia de oficio número SADAVI/671/2012, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Lic. Héctor Joaquín Carrillo Ruiz, Subprocurador para la atención de delitos de alto impacto.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil trece, el Consejero a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha veinticinco de enero del año en curso, realizada por la Secretaria de Acuerdos, se tuvo que transcurrido el plazo concedido al Sujeto Obligado para que rindiera informe justificado en relación con el recurso de revisión interpuesto por la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, el Sujeto Obligado no rindió el informe requerido.

**SEXTO.-** En el presente asunto la recurrente ofrece prueba documental consistente en: I) copia de solicitud de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, con número de folio 9918; II) copia de las observaciones a solicitud de información con número de folio 9918; III) copia de oficio numero PGJ/U.E./273/2012, suscrito por el Lic. Fredy Miguel Tinoco, Titular de la Unidad de Enlace; IV) copia de oficio numero SADAI/4671/2012, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Lic. Héctor Joaquín Carrillo Ruiz, Subprocurador para la atención de delitos de alto impacto; mismas que se tuvieron por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° y 72 fracción I, última parte de la Ley de Transparencia; 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Consejero Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha ocho de febrero de dos mil trece, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13, 114 Apartado C fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 47, 53, fracción II; 73 fracción I y 76 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el 15 de marzo de 2008, sus reformas aprobadas en Decreto 1307 aprobado el 11 de julio de 2012, publicadas en el Periódico oficial número 33 de fecha 18 de agosto de 2012.

**SEGUNDO.-** La recurrente C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, está legitimada para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es ella misma quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO**.-Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobrecumplimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO**.- Entrando al estudio del asunto, la litis a determinar es si la respuesta del Sujeto Obligado satisface la solicitud de la recurrente o por el contrario esta es incompleta, así como si dicha información es acceso público o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar al Sujeto Obligado la entrega de la misma.

Conforme a las constancias que obran en el expediente, a todo lo actuado y aportado por las partes, así como del análisis del mismo, ésta Comisión enfatiza que el motivo de inconformidad de la recurrente resulta **FUNDADO pero INOPERANTE**, en atención a las siguientes consideraciones:

La solicitante, ahora recurrente, pidió a la Procuraduría General de Justicia del Estado, información referente a Centros de Operación Estratégica y su Protocolo referente a la atención sobre delitos de narcomenudeo, como ha quedado detallado en Resultando Primero de esta Resolución.

Al respecto, la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado, da respuesta a la solicitante, entregándole parte de la información requerida, ya que respecto del Protocolo de Organización y Funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica para atender los delitos de Narcomenudeo en el Estado, le indica que "...adjunto al correo electrónico proporcionado en su oficio de cuenta dicho protocolo solicitado, toda vez que la información que contiene es extensa y cuenta con diversos organigramas".

Ante esto, la C. ~~XXXXXXXXXX~~, interpone recurso de revisión al señalar que la información no le habla sido enviada al correo electrónico como lo mencionaba el Sujeto Obligado.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto por la fracción IV, del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el recurso de revisión procederá cuando el solicitante considere que la información entregada es incompleta:

"Artículo 69.- El recurso procederá en los mismos términos cuando:

*IV.- El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud; y"*

En este sentido, la solicitante ahora recurrente promovió recurso de revisión en virtud de que la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le indicó que le enviaría a su correo electrónico la información solicitada respecto del Protocolo de Organización y Funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica para atender los delitos de Narcomenudeo en el Estado, lo cual no sucedió.

Es importante mencionar que el Sujeto Obligado no rindió informe justificado, como se le requirió, por lo tanto se puede considerar confeso de tal hecho tal como lo señala el segundo párrafo del artículo 153, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

*"ARTICULO 153.-...*

*Si la parte demandada no produce su contestación dentro del término legal, de oficio, se declarará la preclusión del derecho correspondiente, teniendo por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario."*

Ahora bien, del análisis a la información solicitada, se tiene que ésta no corresponde a información catalogada como pública de oficio, establecida en las diferentes fracciones del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de esta manera y aún cuando no existió afirmativa ficta, de acuerdo a lo previsto por el primer párrafo de la fracción III del artículo 73 de la Ley de Transparencia, así como en lo previsto por el artículo 53 fracción X, de la misma Ley, ésta Comisión analiza el carácter de la información solicitada:

*"Artículo 73. Las resoluciones de la Comisión podrán:*

*...*

*III...*

*En caso de afirmativa ficta, verificar que la información no se encuentre en los supuestos de reservada o confidencial, y ordenar la entrega parcial o total dependiendo del caso, sin costo para el recurrente."*

*Artículo 53.- La Comisión, a través de su Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:*

*...*

*X. Revisar, modificar o revocar las clasificaciones de información hechas por los sujetos obligados;*

Así, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, un Protocolo se define como *"Acta o cuaderno de actas relativas a un acuerdo, conferencia o congreso diplomático; Plan escrito y detallado de un experimento científico, un ensayo clínico o una actuación médica."*, es decir, el conjunto de técnicas necesarias para la correcta organización y desarrollo de actos, bien sean públicos o privados, y la buena consecución final de los mismos.

En este sentido, este Consejo General, considera que el "Protocolo de Organización y Funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica para atender los delitos de Narcomenudeo en el Estado", se puede referir al conjunto de técnicas basadas en normas, leyes, usos y costumbres, para la correcta organización, a fin de crear estrategias para combatir el delito de narcomenudeo.

De esta manera, dicho protocolo puede encerrar información de carácter reservado, de acuerdo a lo previsto por las fracciones I y VI, del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que prevé:

*"Artículo 17. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión:*

*I. Ponga en riesgo la seguridad nacional, estatal o municipal;*

...

*VI. Pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado;"*

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante, considera que se causaría un daño más grande al interés público el dar a conocer dicha información que el no hacerlo, ya que pudiera revelar ciertas estrategias para combatir el delito de narcomenudeo, poniendo con ello la seguridad estatal o municipal al poder ser del conocimiento de la delincuencia organizada.

De esta manera, este Consejo General considera importante señalar que el motivo de inconformidad de la recurrente es Fundado, en virtud de que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada de manera completa como así lo había

expresado en su respuesta; sin embargo dicho motivo de inconformidad resulta Inoperante en virtud de que tal información reviste el carácter de reservada, de acuerdo a lo previsto por las fracciones I y VI, del artículo 17 de la Ley de Transparencia; en este sentido es procedente Ordenar al Sujeto Obligado modifique la respuesta y reclasifique la información.

Así mismo, con fundamento en el artículo 53, fracciones III, V y X, de la Ley de Transparencia, es procedente hacer una recomendación al Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que remita a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, su índice de clasificación de la información, a efecto de que sea revisado y aprobado por ésta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO PERO INOPERANTE EL AGRAVIO EXPRESADO POR LA RECURRENTE** en virtud de que tal información reviste el carácter de reservada, de acuerdo a lo previsto por las fracciones I y VI, del artículo 17 de la Ley de Transparencia; en este sentido es procedente Ordenar al Sujeto Obligado modifique la respuesta y reclasifique la información.

Así mismo, con fundamento en el artículo 53, fracciones III, V y X, de la Ley de Transparencia, se le hace una recomendación al Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que remita a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, su índice de clasificación de la información, a efecto de que sea revisado y aprobado por ésta Comisión.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y a la recurrente el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~; archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros presentes del Pleno del Consejo General de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, L.C. Esteban López José, Consejero Presidente; Lic. Gema Sehylla Ramírez Ricárdez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, asistidos del Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----


CONSEJERO PRESIDENTE Y PONENTE

  
L.C. ESTEBAN LOPEZ JOSE.

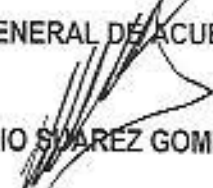
CONSEJERA

  
LIC. GEMA SEHYLLA RAMIREZ  
RICARDEZ.

CONSEJERA

  
LIC. MARIA DE LOURDES  
ERENDIRA FUENTES ROBLES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
LIC. OLIVERIO SUAREZ GOMEZ



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**